Anexo I

Reglamento de los Consejos de Carrera Facultad de Arte

Articulo 1°: El consejo de carrera es un órgano colegiado, que tiene incumbencia en las actividades académicas de la carrera a la que pertenece. Es un órgano propositivo y consultivo del Consejo Académico.

Artículo 2º: El Consejo de Carrera estará conformado por 3 (tres) docentes, uno/a de los/as cuales asumirá las funciones de Director/a de carrera, 3 (tres) estudiantes, 2 (dos) graduados/as y 1 (un/a) no docente. El período de mandato de los/as representantes Estudiantiles será de un año, y el de los/as representantes de Graduados/as, Docentes y No Docentes será de 2 (dos) años, exceptuando el período de conformación posterior a la primera elección, en cuyo caso se tendrá en cuenta el Art. 8° del presente Reglamento. Para los claustros, la renovación de Consejeros/as de carrera será simultánea a la renovación de representantes de cada claustro para los órganos de co-gobierno.

Artículo 3°: Las funciones del Consejo de Carrera serán:

- a) Elegir mediante voto por mayoría simple, el Director/a de Carrera, que será uno/a de los/as docentes integrantes del mismo y notificarlo al Consejo Académico.
- b) Proponer planes de evaluación periódicos del Plan de Estudios de la carrera a la que pertenece y coordinar las acciones pertinentes.
- c) Coordinar con los Departamentos la posibilidad de llamados a concursos de la carrera.
- d) Supervisar la adecuación de los programas de las asignaturas y otros componentes operativos del plan de estudios a los contenidos mínimos prefijados.
- e) Elevar al Consejo Académico las propuestas de reforma o modificación del plan de estudios, en articulación con los Consejos de Carrera.
- f) Proponer actividades académicas como cursos, talleres, seminarios extracurriculares, conferencias, jornadas, etc. y organizar aquellas que hayan obtenido su aprobación.
- g) Proponer a la Secretaría Académica la nómina de profesores/as titulares e igual cantidad de suplentes para integrar las mesas examinadoras de tesis.
- h) Organizar y coordinar junto con la Secretaría Académica, la conformación de los equipos de trabajo y las actividades del curso introductorio.
- i) Proponer al Consejo Académico las Comisiones Evaluadoras para los concursos Docentes y para la selección de Auxiliares Alumnos previa coordinación con los Departamentos, el Centro de Estudiantes y el Centro de Graduados.
- j) Participar en la definición del Proyecto Pedagógico Institucional de la Facultad para la incorporación de los/as estudiantes de las carreras en el sistema de pasantías, de acuerdo con la legislación vigente.
- k) Asesorar a los/as estudiantes en lo atinente a la implementación de las pasantías.

- Dar tratamiento a las solicitudes de condicionalidad o excepciones al régimen de correlatividades y reválidas presentadas por los/as estudiantes y elevar su propuesta.
- m) Proponer al Consejo Académico la convocatoria a reuniones de los distintos claustros de la carrera sobre temas de su incumbencia.

Artículo 4°: El Consejo de Carrera se reunirá con una periodicidad mensual como mínimo, en días y horarios consensuados por todos/as los/as consejeros/as, y en instalaciones de la Facultad de Arte. Será atribución del mismo Consejo incrementar eventual o definitivamente esa periodicidad.

Artículo 5°: El/a Director/a de Carrera será elegido por el Consejo de Carrera en fecha propuesta por el mismo órgano, para cumplir sus funciones durante 2 (dos) años. En caso de cesar en su mandato antes de lo previsto, el Consejo resolverá la designación de otro/a Director/a.

Artículo 6°: Las funciones del/a Director/a de Carrera serán:

- a) Convocar y presidir las reuniones de Consejo de Carrera.
- b) Pronunciarse con "voto doble" en las sesiones en caso de suscitarse un empate.
- c) Difundir el temario de las reuniones a toda la comunidad de la carrera por los mecanismos dispuestos para tal fin, con una antelación no menor a 2 (dos) días hábiles.
- d) Redactar actas de las reuniones, las que quedarán a disposición del Gobierno y la Comunidad general de la Facultad.
- e) Presentar al Consejo Académico las propuestas de las reuniones.
- f) Brindar informes periódicos a requerimiento de la Secretaría Académica de la Facultad en temas específicos.
- g) Ejercer la representación sin perjuicio de las funciones y atribuciones conferidas al Consejo de Carrera.

Artículo 7°: De la elección de representantes:

- a) Podrán ser representante en los Consejos de Carrera:
 - Todos los Docentes Ordinarios e Interinos de la Carrera.
 - Todos los No Docentes que pertenezcan al padrón electoral vigente para las elecciones de órganos de co- gobierno y, excepcionalmente, los encargados de pañol.
 - Todos los Graduados de la carrera que hayan solicitado su incorporación al padrón electoral vigente para las elecciones de órganos de co- gobierno.
 - Todos los alumnos de la Carrera que pertenezcan al padrón electoral vigente para las elecciones de órganos de co- gobierno.

Podrán ejercer su representación solo en un Consejo de Carrera.

No podrán ser elegidos/as como consejeros/as de carrera quienes ocupen cargos como Consejeros/as Académicos/as, Consejeros/as Superiores, Decano/a, Vicedecano/a, Secretarios/as ni Directores de Departamento.

- b) Podrán elegir representantes de los Consejos de Carrera:
 - Todos los Docentes Ordinarios e Interinos que desempeñen tareas en las Carreras.
 - Todos los No Docentes que pertenezcan al padrón electoral vigente para las elecciones de órganos de co-gobierno y, excepcionalmente, los encargados de pañol.
 - Todos los Graduados de la carrera que hayan solicitado su incorporación al padrón electoral vigente para las elecciones de órganos de co-gobierno.
 - Todos los alumnos que pertenezcan al padrón electoral vigente para las elecciones de órganos de co-gobierno.
- c) La Junta electoral definitiva de los Consejos de Carreras será conformada a propuesta del propio Consejo de Carrera.
- d) El cronograma electoral será el mismo que determine el Consejo Superior para las elecciones de representantes al Consejo Académico y Superior, conforme Art. 106º del Estatuto de la Universidad y a los Arts. 13º, 14º y 15º de la Ordenanza 2990/03 (Régimen electoral de claustros), a excepción de la primera elección, la cual se ajustará a lo previsto en el art. 8° del presente Reglamento.
- e) La Mesa Electoral será la misma que oficie para las elecciones de representantes para Consejo Académico y Superior, con la incorporación de fiscales designados/as por las listas, a excepción de la primera elección, caso expuesto en el Art. 8° del presente Reglamento.
- f) Las listas serán integradas por igual número de candidatos titulares que de suplentes, y deberán tener los nombres de los candidatos y su conformidad. El reconocimiento de las listas se regirá por el Régimen Electoral de Claustros vigente.
- g) Las representaciones de todos los claustros se adjudicarán según el sistema de representación D'hont.

Artículo 8°; Cláusula Transitoria para la Primera Elección: Para el caso de la primera elección la misma se realizará de acuerdo a un cronograma específico determinado por el Consejo Académico y el mandato de los/as representantes electos/as caducará al terminar el mandato de los Representantes de Consejo Académico electo en el presente año. Se conformará una Junta Electoral especial, integrada por el Decano/a, un/a Docente de cada carrera, un/a Graduado de cada carrera, un/a Estudiante de cada carrera, un/a No Docente.